

IV

**Divorcio de treinta años.—Los timadores timados.—
¡Pobres lavanderas!—¿Quién robó los cortinajes?—
Agresión al Administrador de «El Imparcial».—
Pleito importante.**

13 á 26 de Abril.

Sabido es que nuestros tribunales casi nunca conceden el divorcio *perpetuo*, bien á pesar de muchos y muchas, que suspiran pensando en lo que ocurre en Francia.

Una pareja ha logrado, sin embargo, á fuerza de tiempo y de paciencia, estar treinta años campando por sus respetos.

Cuando se separaron por primera vez, ella era joven y hermosa; él, gallardo y calavera; si se cumpliese la profecía de los detractores del divorcio, y al cabo volvieran á juntarse *convencidos*, bien podrían decir con la juguetona filosofía de Campoamor:

—¡Dios mío, y éste es aquél!

—¡Santo Dios, y ésta es aquélla!

Pero no hay cuidado, son muy testarudos.

Se casaron el año 1875. La luna de miel brilló dos años, durante los cuales nacieron dos preciosas criaturas; pero desde entonces á la fecha no han parado de pelear uno contra el otro esposo. Es una manera nueva de arrullarse.... al calor de los tribunales.

Él fué quien primero presentó la demanda de divorcio, fundada en una *pequeñez*: en el adulterio de su mujer. La esposa se opuso, indignada, y los tribunales declararon «que no había lugar» al divorcio, imponiéndoles, en cambio, la obligación de vivir juntos en el plazo de dos meses.

El marido, en vez de cumplir el fallo, se va á casa de su costilla, la insulta en público, la amenaza de muerte, la incita á cometer actos contrarios á la moral, da malos ejemplos á los hijos..... ¡el delirio! y entonces es la mujer quien pide el divorcio perpetuo al provisor eclesiástico.

¿Qué contesta el esposo? Pues lo que ya había dicho antes: que su esposa era una adúltera y que una Audiencia provincial la había condenado á cuatro años de prisión correccional.

El provisor se encuentra aturdido, y ¡por fin! decreta el divorcio por treinta años; lo confirma después el metropolitano, y lo mismo hace el Tribunal de la Rota. Todo esto al cabo de diez y siete años de pelea.

Parecía que aquí debía terminar el litigio; pues no señor; hay una segunda parte. La divorciada sabe por un abogado que el art. 82 del Código civil y el párrafo 1.º del caso 2.º del artículo 73 del mismo le conceden ciertos derechos, y apoyándose en ellos, solicitó del Juzgado que los hijos habidos en su matrimonio se colocasen bajo su guarda y protección, por ser ella «el cónyuge inocente».

—¡No es ni cónyuge ni inocente!—dijo el marido.—¡Aquí no hay más inocente que yo!

Y solicitando que los hijos se le dieran á él, se opuso terminantemente á las pretensiones de su mujer.

¿Quién era inocente? El juez, después de mucho cavilar, decidió que no era «inocente» ninguno de los dos, y dispuso que los hijos se pusieran en manos de un tutor. Una justicia de Rey Sabio.

La Audiencia, á quien se apeló, volvió sobre este acuerdo y entregó los hijos á la madre.

Faltaba aún el Tribunal Supremo. El marido interpuso recurso de casación por infracción de ley, alegando como infringidos los artículos 171 y 73 del Código civil, que ordenan que los hijos estarán bajo la patria potestad del «cónyuge inocente», condición que él insistía en negarle á ella, á pesar de las declaraciones de los tribunales eclesiásticos.

El letrado Sr. Grases sostuvo el recurso á nombre del marido, y el Sr. Raventós lo impugnó á nombre de la mujer, declarándose por fin no haber lugar al recurso.

La doctrina que el Tribunal Supremo ha establecido en su sentencia al comentar el art. 73 del Código, es la de que para ejecutar las sentencias de los tribunales eclesiásticos en cuanto á los efectos civiles, deben arrancar éstos de las declaraciones que hagan los tribunales eclesiásticos sobre la inocencia ó la culpabilidad de los cónyuges, y al estudiar el 171, declara: Que pueden los tribunales usar discrecionalmente de la facultad de suspender ó privar á los padres de la patria potestad en vista de las pruebas suministradas, pero que sin que se practique prueba no se puede decretar la suspensión ó privación de la patria potestad.

Esto para los abogados. Para los curiosos ha desaparecido ya la intriga entre los prosaicos artículos de la ley.

El amor y las pasiones se fueron con los años.

Murieron de un hartazgo de papel sellado.

*
* *

En el banquillo se sentaron el día 14 de Abril tres pájaros de cuenta: Rufino Fernández Porlier, Francisco González Pérez y Ana Sánchez.

Estos individuos son expertos timadores y cultivan la especialidad del «entierro».

Por un «entierro» estaban procesados.

Parece que fraguaron, en unión de otro sujeto que se llama Luis Rodríguez Pérez, y que está en rebeldía, el escribir una carta con la firma de Francisco de Silva Clemares, comandante del ejército español, á un pacífico súbdito austriaco llamado D. Arturo Pilac, residente en Piccino-Istria (Austria)—¡nada menos!—diciéndole que el comandante estaba preso en las prisiones de San Rafael de esta corte por haberse sublevado cuando el general Villacampa, pero que antes había estado en Piccino-Istria y había enterrado allí 750.000 pesetas.

Como resultaba que había que desenterrar el *tesoro* y el comandante estaba preso, le ofrecía éste al austriaco que iría una hija suya—¡*poverina!*—que estaba en la calle abandonada, y llevaría el plano del terreno donde la riqueza se ocultaba; pero como no tenía dinero, necesitaba 5.000 francos para los

gastos del viaje, y le encargaba que los remitiera á Cuenca—lista de Correos—á nombre de Ana Sánchez, asegurándole que, en caso de prestarle este servicio, le sería entregada la mitad del tesoro.

El austriaco fué tan cuco, que primero escribió una carta al Ministro de la Gobernación contándole lo que le ocurría, y después envió á Cuenca, como valores declarados, cinco cartas que contenían cada una..... ¡una cuartilla en blanco!

Y claro está, además de ser detenidos los timadores en el acto, se llevaron el chasco más soberano del mundo.

Estos hechos se han probado total y absolutamente en el acto del juicio.

Además se ha probado que el procesado Rufino había sufrido condenas por otros «entierros», y que estaba procesado por haber timado á un súbdito italiano.

Francisco González también estaba sujeto á la justicia por otros procesos.

Ambos se conocieron en el penal de Valladolid, y de allí salieron en Noviembre de 1896 como grandes amigos y compañeros de oficio.

El Ministerio público, representado por el Sr. García Goyena, calificó los hechos como constitutivos de varios delitos: uno de estafa frustrada cometido por los tres procesados, otro de «uso indebido de cédula», y otro de «uso de nombre supuesto», ambos cometidos por Rufino Fernández, y pidió las siguientes penas:

Para Rufino, en quien concurría la agravante de reincidencia, la de cuatro meses y veintiún días de arresto mayor por la estafa, 150 pesetas de multa por el uso de cédula, y cuatro meses y veintiún días y 200 pesetas de multa por el de nombre supuesto; para Francisco González, en quien concurre la agravante de reiteración, la de cuatro meses y veintiún días por la estafa, y para Ana Sánchez, como cómplice, 125 pesetas de multa.

La defensa, á cargo del Sr. Celaya, sostuvo que la estafa no estaba más que en grado de tentativa.

La Sala sentenció con el fiscal.

*
* *

Aun recuerdo el cuadro tristísimo de la ribera del Manzanares aquel día que supimos por los *reporters* que se había hundido el lavadero llamado de *Frascuelo*.

Un montón de ruinas, bajando por el puente de Toledo á mano izquierda, y un grupo de mujeres que, con el espanto pintado en el semblante, contaban desoladas la catástrofe:

—Estábamos lavando allí debajo, cuando empezaron á crujir las maderas; apenas nos dió tiempo para huir, gritando unas «socorro» y buscando otras ansiosas á sus hijos, cuando todo esto se vino abajo, entre ayes, gritos y exclamaciones. Ya ve usted, aquí estamos nosotras—muchas de ellas con la cabeza vendada;—pero ya se han llevado á dos heridas muy graves, y una de ellas quizá se muera.

—Y ¿cómo ha pasado esto?

—Pues estaban haciendo este lavadero, pero nos habían dicho que ya podíamos lavar hoy; entramos contentas á lavar, convidamos á los obreros, tocándonos á cada una diez céntimos, y cuando ya estábamos lavando, un carpintero quitó una riostra, sin duda porque estorbaba. «Mire usted que me va á manchar la ropa con ese palo», dijo una compañera. «Esto no mancha», contestó el carpintero; y al poco tiempo de quitarse la riostra fué cuando se vino todo abajo.

Esto oímos entonces de muchas bocas; después se ha sabido que, en efecto, una de las lavanderas—Teresa García—murió de las heridas, y otra tardó varios días en curarse.

¿Responsabilidades? Nada hay más dúctil que esta clase de responsabilidades; la pelota se envía con facilidad de una á otra mano, sin que nadie se lastime.

El amo de la finca se excusaba con el arquitecto, éste con el maestro de obras, éste con el arrendatario de la finca, y éste con el carpintero que quitó la riostra.

Total: que el Juzgado, tras madura investigación, resolvió procesar al dueño, Juan Fernández; al arrendatario, Inocencio Prada, y al carpintero, Nicolás Aguirre.

Los tres han estado tres días sentados en el banquillo, desde el 21 de Abril hasta que terminó la vista de su causa.

Se celebró ésta en la Sección primera de lo criminal, bajo la presidencia del presidente de la Audiencia provincial, señor Izquierdo, y asistieron á ella el abogado fiscal, Sr. Romero de Tejada, y los letrados Sres. Salmerón, Solano y Villa y Soto.

El punto más importante que resultó justificado en la prueba, tanto por los arquitectos judiciales Sres. Astiz y Aranguren, como por las declaraciones de otros testigos, fué el de que por necesidad tenía que haber más de una riostra para sostener el edificio, lo menos ocho; que el edificio se quedaba abandonado de noche, y es fácil que las tales riostras desaparecieran, quedando sólo una; que con sólo ésta no se pudo evitar la catástrofe, y el quitarla pudo ser la causa próxima del desplome, pero no la que la determinara; y que, estando en tales condiciones el edificio, no se debió permitir la entrada á nadie, cosa que en vez de hacerse se consintió, no sólo expresamente, sino también no poniendo cuerdas ni obstáculo alguno para impedir la entrada.

Una lavandera—Catalina Muñoz—declaró con firmeza:

—Si entramos á lavar, fué porque el dueño del lavadero nos había dicho la víspera por la mañana: «Desde mañana ya podéis lavar aquí.»

—Yo no dije semejante cosa—contestó el dueño en un careo con este testigo;—lo que sucedía es que estas mujeres nos estaban acosando siempre por querer lavar allí, y, por fin, ese día lo lograron.

Terminada la prueba, comenzaron los informes, haciendo uso de la palabra el fiscal, Sr. Romero de Tejada, que desarrolló la teoría de la imprudencia temeraria, para pedir al Jurado un veredicto de culpabilidad contra los tres procesados. También hablaron, para solicitar la absolucíon, dos de los letrados defensores, los Sres. Solano y Villa y Soto.

Después estuvo informando, durante hora y media, el señor Salmerón, defensor del dueño del lavadero.

El informe fué elocuentísimo, como todos los suyos, y solicitó del Jurado un veredicto de inculpabilidad.

La tesis de las defensas era que los procesados no eran responsables desde el momento en que el arquitecto y el maestro de obras no estaban procesados.

El veredicto del Jurado fué de completa inculpabilidad para los tres procesados, y la Sala dictó sentencia absolutoria.

Y ¿no protestó nadie?

¡Nadie!

*
*

Después de cuatro días de un juicio oral largo y laborioso para averiguar quién había robado unos cortinajes de damasco en la «Casa del Rey», del Real Sitio del Pardo, se ha quedado la justicia con la misma duda y haciéndose la misma pregunta: ¿Quién robó los cortinajes?

No han bastado para resolver el asunto ni los antecedentes del suceso, ni la mala fama de que venían precedidos desde el presidio casi todos los procesados, ni los esfuerzos hechos por el Ministerio público para meter al Jurado en la cabeza la existencia del delito.

En esta causa se han instruido dos procesos.

El primero hubo que sobreeserlo provisionalmente, porque no parecían los autores del robo, á pesar de lo que entonces trabajaron un oficial de la Guardia civil, el jefe de vigilancia Sr. Pita, y los inspectores de policía Sres. Luna y Minaya.

Pues bien: después de sobreeserse, este mismo oficial de la Guardia civil y los mismos policías llegaron á descubrir el delito por confidencias que recibieron, y detenido uno de los procesados, *cantó* de plano y señaló á sus compañeros.

Por el hilo se sacó el ovillo, y en la pradera del Corregidor fueron sorprendidos los demás individuos por la Guardia civil, en cuyo momento uno de ellos disparó contra los guardias, y contestando éstos á la agresión, le dejaron muerto en el acto.

Aindamáis, siguiéndose entonces las pesquisas, se encontraron en un puesto del Rastro los agremados de los cortinajes.

Pero llegamos al juicio y cambia la decoración. El procesado Fraguas, que *cantó* primeramente, se vuelve atrás y lo niega todo.

Sin embargo de esto, el oficial de la Guardia civil y los inspectores se mantuvieron firmes en sus declaraciones, asegurando que habían tenido noticia de los procesados por una confidencia, y que el Fraguas se encargó de denunciar á todos los demás.

Además se leyeron los antecedentes penales de los procesados, y resultó que varios eran reincidentes.

Con tales pruebas y con otros indicios vehementísimos de culpabilidad, el fiscal, Sr. Marañón, pidió al Jurado un veredicto de culpabilidad en el siguiente orden: como autores, para

Miguel Fraguas, Pedro Millán, Manuel Olmedo y Miguel Nieva, y como encubridores, para Gregorio Villegas, Dolores Clemente y María Martín. Este Villegas era el dueño del puesto del Rastro, en cuyo poder se encontraron los agremados.

Todos ellos eran, á su juicio, responsables del robo de los cortinajes, tasados en 5.000 pesetas.

Los letrados defensores, por su parte, Sres. Ródenas, Valero Martín, Celaya, Nieto y Cuadrecases, negaron los hechos y solicitaron la inculpabilidad de cada uno de sus patrocinados.

El Jurado era del distrito de Las Rozas: todo él de chaqueta parda y del mismo término en que se cometió el delito.

Se retiraron á deliberar y absolvieron por su veredicto á todos los procesados.

Abrazos y gritos de alegría entre los procesados, y murmullos y señales de reprobación entre el público, acogieron la lectura del veredicto.

Quedaba algo por resolver. ¿A quién se entregaban los agremados de las cortinas, que estaban sobre la mesa del relator?

—El *Inri*— decía un individuo que tenía á mi lado— sería devolverle los agremados al mismo procesado Villegas, en cuyo poder los encontró la policía.

Los señores de la Sala, Briz, Loaysa y Peña Costalago se retiraron á dictar sentencia, y por fin acordaron en el fallo, después de hacer los pronunciamientos favorables que son de rúbrica, que:

«Toda vez que los efectos ocupados en poder de Villegas han sido sustraídos y pertenecen al Real Patrimonio, quedan por ahora retenidos, y se concede á dicho Villegas para que los reclame, el término de dos meses, para que en la vía civil pueda, si viere convenirle, ejercitar las acciones que estime procedentes.»

*
*
*

Los jurados que actuaban en la Sección tercera de lo criminal de esta Audiencia conocieron el día 24 de una causa por homicidio, y realizaron con ella un acto de verdadera justicia. Su veredicto es un consuelo después de lo ocurrido con el robo de los cortinajes del Pardo.

Se trataba de juzgar á Jacinto Gómez González, un repartidor de *El Imparcial*, que por su mala conducta fué despedido de dicho periódico y después quiso agredir al administrador D. José Gasset.

El hecho ocurrió en la mañana del día 2 de Agosto de 1897: estando el Sr. Gasset en su despacho, sentado de espaldas, entró el procesado, y gritando:



Jacinto Gómez González.

«¡Señor administrador!» sacó un revólver, y al ir á dispararlo estuvo tan poco diestro, quizás por el estado de embriaguez en que se encontraba, que el proyectil le pasó rozando por el dedo índice al mismo agresor y fué á caer sin fuerza á los pies del Sr. Gasset, que se encontraba á dos metros de distancia.

Jacinto Gómez estaba borracho como una cuba, y además del revólver, llevaba consigo un bastón de hierro y un cuchillo.

Antes de que fuera á disparar al Sr. Gasset, había dicho cuando aquella mañana le despidieron:

—A mí me quitan el pan, pero alguno se ha de acordar.

Las cosas han variado, sin embargo, en el acto del juicio, pues esta frase quedó convertida en otra por el procesado.

—Lo que yo dije fué: «A mí me quitan el pan porque le sobra á otros.»

—Y el bastón de hierro, ¿para qué lo llevaba usted?—le preguntaba el fiscal.

—Para espantar los perros.

—¿Y el cuchillo?

—Para plegar los números del periódico.

El Sr. Gasset y dos testigos más declararon, siendo la declara-

ración del primero noble y caballerosa, pues procuró excusar en lo posible á su agresor.

Resultó de tales testimonios que el procesado no había llegado á apuntar contra el Sr. Gasset. Más bien no hubo tiempo de ver si apuntaba ó no apuntaba.

El médico forense Sr. Maestre dijo que el arma se debió disparar teniéndola el procesado en la mano y en el momento de ir á amartillarla.

Al concluir la prueba en las primeras horas de la tarde, el fiscal modificó sus conclusiones en el sentido de calificar los hechos como constitutivos de un delito de homicidio frustrado, en el que concurría la atenuante de embriaguez, y retiró la calificación de asesinato.

El Sr. Ossorio y Gallardo, que representaba al Ministerio público, pidió un veredicto de culpabilidad contra el procesado.

El defensor, Sr. Palacios, sostuvo, en cambio, la inocencia de Jacinto Gómez.

¿No pudo ser tentativa de homicidio? Quizás con esta tesis hubiera sacado más partido la defensa.

Antes de hacer el presidente, Sr. González Chía, el resumen del juicio, un señor jurado solicitó que se leyera la certificación de la Casa de Socorro para ver si se certificaba la embriaguez.

Leyóse la certificación, pero en ella nada se decía de la embriaguez.

Esta aparecía comprobada por la prueba testifical.

El veredicto del Jurado fué de culpabilidad, tal como lo pedía el fiscal, el cual solicitó para el procesado la pena de seis años y un día de prisión mayor.

El defensor dijo que, haciéndose uso por la Sala de la facultad que le concede el art. 422 del Código penal, se impusiera sólo seis meses y un día de prisión correccional.

La Sala hizo uso, en efecto, de aquella facultad, imponiendo al procesado la pena de un año y seis meses de prisión correccional.

La sentencia, pues, fué tan justa como el veredicto.

* * *

La Sala segunda de lo civil de la Audiencia estuvo los días 26 y 27 de Abril muy animada para oír el debate de un pleito en que luchaban los jurisperitos Sres. Gamazo y Canalejas.

El pleito tenía por objeto la reclamación de varias cantidades que, según uno de los que litigan, no han sido incluidas en el inventario practicado á la muerte del padre de las partes litigantes.

El primer día de la vista informó el Sr. Gamazo, con la elocuencia y maestría á que en el foro nos tiene acostumbrados, atacando como apelante la sentencia dictada por el Juzgado de la Audiencia en este pleito.

Después informó con su proverbial elocuencia, contestando á todos los puntos del debate, que lo habían sido por parte del Sr. Gamazo, el Sr. Canalejas, y argumentando enfrente de su contrario con interesante doctrina jurídica y sentencias del Tribunal Supremo.

Rectificó el Sr. Gamazo y rectificó el Sr. Canalejas.

La Sala estuvo llena de público, viéndose en ella muchos abogados.

La sentencia que recayó fué confirmando la sentencia, excepto en un punto, en que fué revocada.

V

Camarero parricida.

28 Abril.

Como estaba anunciado, se constituyó el tribunal del Jurado en la Sección cuarta de lo criminal de la Audiencia para conocer de la causa instruída contra el camarero de café Narciso Quevedo, por parricidio de su mujer, Juana del Ojo, de antecedentes intachables según el fiscal.

Esta infeliz, que por lo visto no se llevaba bien con su marido con anterioridad al hecho de autos, sucumbió acribillada de puñaladas el día 14 de Marzo de 1898, al encontrarse en la mañana de dicho día, en la calle de Altamirano, á su cruel esposo.

Juana estaba en aquel momento en que llegó su marido, cosiendo un cuerpo negro de un vestido, cuyos retales aparecían sobre la mesa del relator, como piezas de convicción, y todavía se veía una aguja con hilo negro, ensartada en una manga.

También había, como pieza de convicción, un cuchillo de buen tamaño, que parecía recientemente comprado, de larga hoja, brillante y muy afilada, y puño de hueso con adornos de metal. La hoja, llena de manchas como de rebañones de sangre. Además se le ocupó al procesado una navaja de afeitar.

Poco después de las dos de la tarde empezó el sorteo de jurados. Estos eran los últimos del cuatrimestre. Mala despedida tenían con causa tan desagradable.

Resultaron elegidos los siguientes señores:

Don Manuel Tejeiro Bravo (presidente), D. José Remis de Prado, don Tomás Jiménez Martín, D. Lázaro Cejudo, D. Ramón Pellico Vega, don